

LA INFORMACIÓN MEDICA

REVISTA MENSUAL DE INTERESES PROFESIONALES

ÓRGANO OFICIAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS

— Director-Gerente: Antonio Acebo Camarero —

Sr. D.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CALLE DE CHIRINO, 1, 1.º



ROBORRENAL
ROBERT
(RECONSTITUYENTE)

PREPARADO POR,
JOSÉ ROBERT Y SOLER
INGENIERO-QUÍMICO Y FARMACÉUTICO.

FARMACIA ROBERT : Lauria, 74:
BARCELONA.

Los dtes. Médicos lo recetan en las tres formas:
GRANULAR · ELIXIR · INYECTABLE



YODOGENO CUBAS



DA REGEOR DE VAPO DER YODONINYCTEABLE PODEROSO, INFALIBLE E INSUSTITUIBLE ANTISÉPTICO, QUE REEMPLAZA VENTAJOSÍSIMAMENTE AL YODO Y YODUROS, EN SUS MÚLTIPLES INDICACIONES, POR SER SU ACCIÓN MÁS EFICAZ Y NO DETERMINAR TRASTORNOS DE YODISMO

Declarado de petitorio oficial en los hospitales provinciales, según acuerdo de la Excma. Diputación provincial, en su sesión del 23 de febrero de 1916, en vista del éxito obtenido en las clínicas de los Doctores D. Francisco Huertas, D. Enrique Capdevilla y D. Laureano Olivares, según informe oficial de los referidos médicos, con el V.º B.º del Dr. D. Enrique Isla, Decano del Cuerpo.

Recomendado con éxito eficaz para combatir el *artrismo*, la *arterioesclerosis* *tuberculosis quirúrgica*, bien sea de localización cutánea (lupus), sinovial, ósea articular, ganglionar, glandular, las *neurosis* de origen artrítico, bronquial, gástrico y cefalea crónica; las *litiasis* y *nefritis* crónicas; *cirrosis hepática* y *lesiones cardiacas* compensadas; *lesiones cerebrales y medulares* crónicas; y en general, en todas las enfermedades en que el tratamiento del yodo y sus sales están indicados.

Caja de ampollas, 5 ptas.—Aparato yonodizador, 3,50 ptas.
En provincias, 0,50 de aumento.

Pedidos de prospectos y muestras, a YODÓGENO CUBAS, S. A.

::: HUERTAS, 15 Y 17.—MADRID :::

Especialidades del Dr. Amargós

Facultativo laureado con el premio extraordinario de la
Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona

Premiadas en las Exposiciones Universales de París 1919, Barcelona 1888
:: y Buenos Aires 1910 ::

La pureza de sus componentes, su exacta dosificación y
su form de preparación aseguran su virtud terapéutica.

Elixir Clorhidro Pépsico Amargós: TÓNICO DIGESTIVO, de pepsina
colombo, nuez vómica y ácido clorhídrico.

Elixir Polibromurado Amargós: Los bromuros estróncico, potásico, sódi-
co y amónico químicamente puros, asociados con sustancias tónico-
amargas.

Elixir de Hidrastis y Viburnum Amargós.

Vino Amargos: TÓNICO NUTRITIVO, preparado con peptona, quina gris
coca del Perú y vino de Málaga.

Vino Vital Amargós al extracto de *acantha virilis* compuesto. Es un exci-
tante poderoso de las energías cerebro-medulares y gastro-intestinales
y un excelente afrodisiaco.

Vino Iodo-Tánico Fosfatado Amargos: Fortalece, robustece y purifica;
sustituyendo con ventaja al aceite de hígado del bacalao y sus emul-
siones.

Laxol Amargós a base de cáscara sagrada.

Menarquión Amargós para combatir la dismenorrea.

Pastillas Amargos de borato sódico, clorato potásico, cocaína y mentol.

Nucleorrenal Amargós a base de glicerosfosfato, nucleinato y vanadato
sódicos, *acantha virilis* y arrhenal.

Suero Amargós: TÓNICO RECONSTITUYENTE. Cada ampolla de
1 c. c. contiene: cacodilato de sosa, 5 cg.; cacodilato de estriquina, 1
mg.; glicerosfosfato de sosa, 10 cg.

Suero Amargós: FERRUGINOSO, TÓNICO RECONSTITUYENTE.
Cada ampolla de 1 c. c. contiene: cacodilato estriquina, 1 mg; cacodila-
to de sosa, 5 cg.; cacodilato de hierro, 3 cg.; y glicerosfosfato de sosa
10 centigramos.

Depósitos generales: Farmacias, AMARGOS

Plaza Sta. Ana, 9, esquina calle Sta. Ana.—Id. Co: s (Chaflán a Claris)

==== BARCELONA ====

Además se expenden en las principales Farmacias, Droguerías y Centros
de especialidades farmacéuticas de todas las poblaciones importantes de
mundo.

“CEREGUMIL,, FERNANDEZ

Preparado en forma líquida a base de cereales
===== y leguminosas =====

INSUSTITUIBLE COMO ALIMENTO

— EN LOS CASOS —

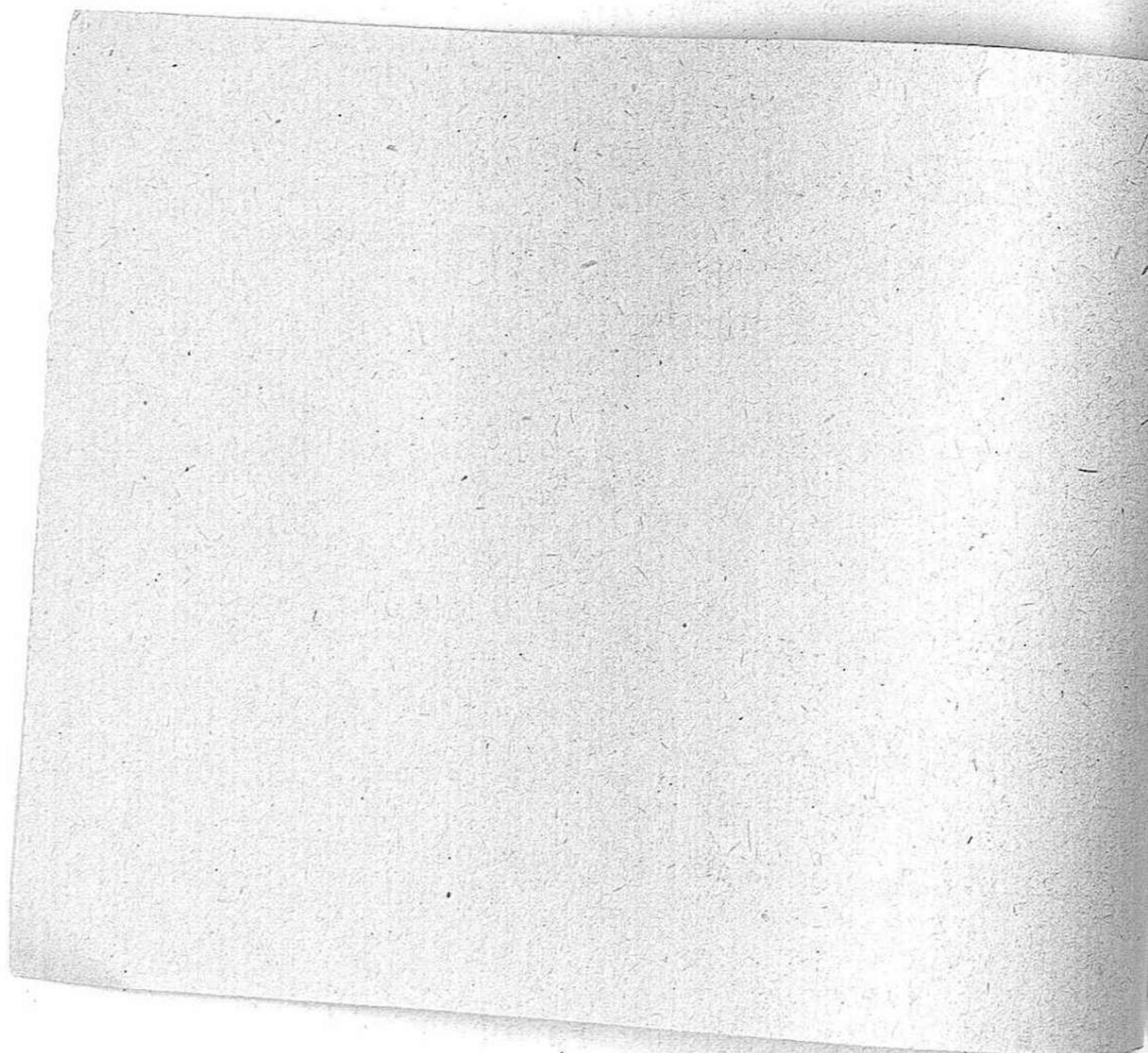
DE INTOLERANCIA GÁSTRICA

Y AFECCIONES INTESTINALES.

FERNANDEZ & CANIVELL Y COMPAÑIA

==== Montilla (Córdoba) ====

— Pídase en farmacias y droguerías —



LA INFORMACIÓN MÉDICA

:: REVISTA MENSUAL DE INTERESES PROFESIONALES ::

Circular de la Inspección de Sanidad a los Médicos de esta provincia

Viene observando esta Inspección con verdadero disgusto la falta de celo que la mayoría de los Inspectores municipales de Sanidad de la provincia dedican a la declaración obligatoria de enfermedades infecto contagiosas y Estadística de Morbilidad de las mismas. Por si la causa de estas faltas fuese el desconocimiento de los preceptos que imponen como obligación ineludible esos servicios, con el fin de normalizarlos y no poder atribuir a ignorancia de sus deberes las omisiones que en lo sucesivo ocurran, hemos creído conveniente dar a la publicidad de manera no oficial las siguientes instrucciones:

La declaración de enfermedades infecciosas la disponen los artículos 124, 154 y 188 de la Instrucción general de Sanidad, y después el R. D. de 10 Enero de 1919 que en su artículo 1.º establece división de dichas enfermedades en 2 grupos:

Grupo A.—Exóticas o pestilenciales, cólera, peste y fiebre amarilla.

Grupo B.—Comunes.—*Tifus exantemático, disenteria, fiebre tifoidea, viruela, varioloide y varicela, difteria escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y especialmente la puerperal, coqueluche, gripe, tuberculosis, parálisis infantil, lepra y tracoma, así como escolares de origen parasitario. Y la encefalitis letárgica, incluida por R. O. de 25 Mayo de 1920.*

Todos los Médicos están obligados de modo ineludible, en cuanto observen un caso de cualquiera de las citadas enfermedades, a dar parte dentro de las 24 horas que sigan al diagnóstico de la dolencia al Inspector municipal de Sanidad y éste a su vez a esta Inspección provincial o al sudelegado de Medicina del Partido. No excusará la declaración la falta de diagnóstico bacteriológico, bastando con que la dolencia sea clínicamente sospechosa.

El Inspector municipal de Sanidad informará al dar cuenta de la fecha de aparición y causas de origen del primer caso; modo y vías por que se han generado los sucesivos; y con todo detalle medidas profilácticas adoptadas y cómo se cumplen. Cuando el número de casos lo haga pre-

ciso, cuidará que la Junta municipal de Sanidad informe para la declaración oficial de la epidemia, según dispone el artículo 2.º del citado R. D. extremo éste de gran interés para los Médicos, por ser condición precisa en los expedientes de pensiones por inutilización o de defunción de facultativos con motivo de epidemias, el acreditar fué hecha la declaración oficial. Durante toda la duración de la epidemia dará cuenta del curso de la misma, especificando el número de invasiones defunciones y altas en cada parte que remita.

Estos servicios son de imprescindible cumplimiento en todas las enfermedades relacionadas anteriormente, pero de manera muy especial en las del grupo A y las del grupo B, que por su poder difusivo e importancia van subrayadas, en las cuales es inexcusable su cumplimiento con toda exactitud,

El servicio de Estadística de Morbilidad, está regulado por los artículos 55, 63, 78, 181 al 187 inclusive de la Instrucción, y R. O. de 20 Diciembre 1909, inserta en el B. O. de 28 del expresado mes y R. O. 30 Junio de 1911, en el B. O. de Julio 1911. En virtud de lo dispuesto en los citados preceptos, todos los Médicos deben remitir al final de cada mes relación de las enfermedades infecto-contagiosas por ellos asistidas, enviando los estados al Inspector municipal de Sanidad dentro de los seis primeros días del mes, aun en caso negativo. Los citados Inspectores enviarán al Subdelegado, en la primera decena del mes, resumen de los estados recibidos de los Médicos incluyendo las enfermedades por ellos asistidas. Y los Subdelegados en la segunda decena del mes enviarán a esta Inspección el resumen de los estados recibidos, haciendo mención detallada y personal de los Inspectores municipales de Sanidad que hubiesen incurrido en falta sin excusarla debidamente.

Espero y ruego a los compañeros de esta provincia que, dando prueba de la ilustración e interés por la salud pública, siempre demostrada por la clase Médica, no continúen olvidando el cumplimiento de tan importantes servicios, que no pueden permanecer en el estado actual sin el consiguiente perjuicio de los intereses sanitarios de esta provincia. De seguir, una vez conocidas estas disposiciones, omitiendo de manera sistemática su cumplimiento, me proporcionarían el disgusto de tener que aplicar las correcciones a que hacen referencia los artículos 202, 204 y 205 de la Instrucción de Sanidad y artículo 7.º del R. D. 31 Enero 1913 y artículo 36 de la R. O. de 27 de Agosto de 1920. Pues si bien estoy dispuesto a apoyar en sus justos derechos a las clases sanitarias y hacer cuanto de mí dependa para que se les respete y considere como merecen, de igual modo he de ser inexorable en exigirles el cumplimiento de sus deberes sanitarios.

Cuenca 25 de Junio 1922.

Dr. Aurelio Boned

EN LUGAR DEL ACEITE DE HIGADO DE BACALAO Y DE SUS DERIVADOS. PRESCRIBASE LA

MORRHUETINE JUNGKEN

EL TÓNICO DE LA INFANCIA

Preparación YODADA preferida por los NIÑOS y los enfermos de paladar difícil.
Licor no alcohólico ni azucarado - Sabor agradable - Perfectamente tolerado.

Por
cucharada
sopera

yodo	0.015 gr.
hipofosfitos compuestos	0.15 "
fosfato sódico	0.15 "
GLICERINA PURA	

Eficaz en ADENOPATIAS, LINFATISMO, ESCRÓFULA, RAQUITISMO,
BRONQUITIS CRÓNICA, DIABETES, HEREDOSIFILIS, AMENO Y
DISMENORREA, CONVALENCIAS etc. etc.

DEPURATIVO · RECONSTITUYENTE

Muestras gratis al Cuerpo Médico.

Laboratorio. F. Mirabent y C^{ía} S.C. Barcelona

EN FRASCOS DE 500 GRAMOS

A LOS SEÑORES MÉDICOS DE CUENCA Y SU PROVINCIA

Rogamos soliciten muestras de

UROSOLVINA

Granulado efervescente eliminador de ácido úrico y antiséptico urinario, compuesto de urotropina, salicilato de litina y tartrato de piperacina.

LACTOFITINA

Tónico reconstituyente infantil, granulado, compuesto de fitina y lactofosfato de cal.

AMIKATZ

Tabletas contra la HIPERCLORHIDRIA, compuestas de carbonato de bismuto y magnesia hidratada.

ROMBOS LAXANTES

A base de dimetilxantinato de Fenolfaleina.

LABORATORIO IBERO-TOLOSA
(España)

Farmacéutico Director: Dr. MARIO CRESPO

Laureado con el premio extraordinario en la Licenciatura y Doctorado por la Universidad Central

¿Como nosotros?

Leemos: «Todos los médicos de Austria dejaron de trabajar un día, como demostración en contra del Gobierno. Se les invitó a todos a un «mass meeting» en Viena, y más de dos mil asistieron. Los consejos médicos y las sociedades médicas, unieron sus esfuerzos para obtener una acción universal. Todos los hospitales, ambulancias, institutos, clínicas y médicos dejaron de funcionar aquel día. Sólo prestaron socorro de urgencia los médicos designados para este objeto. Los médicos en su resolución, aprobada por unanimidad, piden un Consejo Superior de Sanidad en el que los médicos se hallen en mayoría. El Ministerio de Sanidad, debe ser independiente. Se exige una nueva Ley de Sanidad, en la que se conceda la importancia debida a la Ciencia Moderna, especialmente sobre la Profilaxis e Higiene. Debe haber seguro contra la enfermedad y la invalidez, así como pensión por ancianidad *para todos los médicos*.

La clase médica, que durante muchos años ha pedido y suplicado en vano, sin recibir más que promesas vagas, ha perdido la paciencia a menos que el Gobierno demuestre de modo convincente, sus deseos de cumplir las demandas justificadas de la profesión, *en un plazo de cuatro semanas*; los médicos están dispuestos a luchar, y a suspender toda labor»

¡¡Lástima que esa visión hermosa, no se reproduzca en esta Nación digna de mejor suerte para bien de la Raza y salubridad publica!!

Acto honroso

Don Pedro Fernández Luz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villar de Cañas,

Certifico: Que al folio 45 vuelto y siguiente del libro corriente de acuerdos de este Ayuntamiento, se halla el acta de sesión ordinaria que copiada es como sigue:

Sesión ordinaria del día 4 de Junio de 1922.—En la villa de Villar de Cañas a cuatro de Junio de mil novecientos veintidós, siendo las nueve de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rodrigo Gómez Sánchez se reunieron en la Sala Capitular los Señores Concejales que forman la mayoría del Ayuntamiento de la misma, cuyos nombres se anotan al margen. Así reunida y abierta la sesión por el Sr. Presidente después de aprobar el acta de la anterior y hacer lectura de los «Boletines Oficiales» de la semana, por el mismo señor se dió cuenta a la Corporación de un escrito presentado por el Médico titular de este pueblo D. Salvador Sanchíz Catalán, en el cual manifiesta: Que habiéndose inutilizado en el ejercicio profesional y no tener capital para atender a las más perentorias y modestas necesidades, solicita de la Corporación le acoja bajo su amparo municipal y le señale una pensión en su triste situación de enfermo. Hecha lectura de di-

STANNOBIOL CABALLERO

(Sales biológicas de estaño)—(Comprimidos para uso interno)

Específico contra las
infecciones estafilococcicas

Forunculosis, ántrax, osteomielitis, supuraciones, grippe,
neoplasias supuradas, orzuelos, etc.

Comunicaciones científicas presentadas a Academias de Medicina,
Sociedad Española de Dermatología y Sifiliografía, Con-
greso Medico Nacional, etcétera.

FARMACIA Y LABORATORIOS

SERGIO CABALLERO

GUADALAJARA (España)

“CASA HARTMANN,”
OTTO MAIER

Apositos y Vendajes
Esterilizados
Ortopedia e Higiene
Instrumental de Cirugía
Mobiliario sanitario
Rayos X

ZACARIAS HOMMS

Instalaciones de Farmacias
Frasquería
Envases de todas clases
Artículos para Laboratorios
Aparatos de Física
y Química
Filtros para agua

Madrid, Fuencarral, 55

cho escrito y enterada la Corporación y resultando ser cierto que el Médico titular D. Salvador Sanchíz, desde hace bastante tiempo se halla inutilizada físicamente para ejercer su profesión y que su situación económica no le permite satisfacer las más modestas necesidades, teniendo en cuenta los buenos servicios que tiene prestados al vecindario, pues jamás en epidemias ni otro caso alguno ha rehuído su asistencia a los enfermos sino que por el contrario se ha visto en él, que cuanto más contagiosas las enfermedades, mayor interés ha puesto en sus enfermos redoblando sus visitas, despreciando el riesgo inminente de su vida y procurando con la mayor acometividad cortar los contagios, supliendo con su celo y pericia la falta de elementos y las malas condiciones en que se encuentran los pueblos para hacer frente a estas enfermedades, por lo cual la Corporación cree por unanimidad que ha merecido el calificativo de héroe; y accediendo a sus deseos acuerda también por unanimidad señalarle y le señalan la pensión de mil doscientas cincuenta pesetas para que con ayuda del poco capital que tiene pueda vivir no ya como correspondería vivir a un señor médico que ha gastado su vida cumpliendo con su deber, porque, el municipio es pobre y no puede alcanzar a más (y esto con gran esfuerzo), sino con la mayor modestia.—Acto seguido se acuerda notificar este acuerdo al interesado y declarar vacante la plaza de Médico titular y que se anuncie esta en el *Boletín Oficial* de la provincia con mil pesetas de titular que le corresponde con arreglo al número de habitantes que tiene este pueblo, e igualatorio, por plazo de 30 días.—Que de esta acta se remita copia certificada al Sr. Presidente del Colegio Provincial de Médicos titulares, y se dió por terminada la sesión que firman todos los señores Concejales asistentes de que yo el Secretario certifico».—Siguen las firmas.

El Acta copiada concuerda fielmente con su original. Y para remitir al Sr. Gobernador Civil, para que pueda publicarse el anuncio de la vacante en el *Boletín Oficial*, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Villar de Cañas a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidós.—*Pedro Fernández Luz*.—V.º B.º: El Alcalde, *Rodrigo Gómez*.

La nueva ley de Accidentes

La nueva ley considera como accidente la lesión corporal que el operario sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Se incluyen en ella los accidentes ocurridos en las explotaciones agrícolas forestales y pecuarias cuando empleen constantemente más de seis obreros o hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados. Se incluyen también los sobrevenidos en los hospitales, manicomios, hospicios y establecimientos análogos, con respecto a su personal asalariado.

Las incapacidades se dividen en absoluta y parcial, temporal y permanente, cuyas condiciones serán determinadas por el reglamento.

TRATAMIENTO CURATIVO DEL
ESTREÑIMIENTO HABITUAL

CON **PETROSINA** García
Suárez

Hidrocarburo insípido no asimilable. Su presencia en el intestino aumenta la secreción de líquidos, facilitando la deposición.—Se administra en los niños y adultos una o dos cucharadas

NEUROTÓNICO García
Suárez

ELIXIR E INYECTABLE

Medicación Glicero-Arsenical Fosforada, con Nucleína y Estricnina.
CONVALECENCIAS.—NEURASTENIAS.—ANEMIAS

**CATARROS
TUBERCULOSIS**

El anticatarral GARCIA SUAREZ es el antiséptico de las vías respiratorias más eficaz y un reconstituyente energético.

Cura radicalmente tos, catarrros y tuberculosis.

Solución creosotada de Glicero-clorhidrofosfato de cal con thiocol y gomenol.

Los artículos que más interesan al médico, son los siguientes:

Art. 5.º El patrono está también obligado a facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, o por dictamen facultativo se le declare comprendido en los casos 2.º, 3.º y 4.º del artículo anterior (incapacidades) y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono.

El obrero lesionado o su familia, tienen sin embargo derecho a nombrar desde luego, por su parte y a su cargo, uno o más médicos que intervengan en la asistencia que le preste el médico designado por el patrono.

Tanto el patrono como el obrero podrán reclamar la asistencia de los médicos de la Beneficencia Municipal, los cuales deberán prestarla con arreglo a una tarifa que se fijará por Real decreto, previo informe del Real Consejo de Sanidad y de la Real Academia Nacional de Medicina. En los Ayuntamientos se abrirá un registro en el cual podrán inscribirse los médicos que se comprometan a prestar su asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo, acomodándose a dicha tarifa.

El obrero o su familia también tendrá derecho a proveerse de medicamentos en la farmacia que estime conveniente, si hubiera más de una en la localidad, siempre que las recetas estén firmadas o visadas por el médico del patrono. En ese caso, el patrono no estará obligado a pagar sino con arreglo a la tarifa de Beneficencia Municipal, y si en la localidad no la hubiera, con arreglo a la vigente en Madrid para dichos servicios, hasta que se fije una general por Real decreto. Se abrirá en los Ayuntamientos otro registro de farmacias, en el cual se inscribirán las que se comprometan a suministrar los medicamentos necesarios, en caso de accidentes, con arreglo a las tarifas indicadas. El reglamento dictará las disposiciones oportunas para llevar a cumplido efecto el servicio médico-farmacéutico a que se refieren los párrafos anteriores.

El dictamen facultativo deberá ser extendido por el médico designado por el patrono el mismo día en que califique la incapacidad del obrero y dé por terminada su asistencia o en el siguiente. La falta de dicho certificado establecerá a favor del obrero la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa, hasta el momento en que cualquier otro médico califique su incapacidad.

El médico designado por el patrono, viene obligado a entregar un duplicado de su dictamen al lesionado, el mismo día en que lo extienda.

Art. 8.º La asistencia médica, las cuantías y las indemnizaciones a que hacen referencia los artículos 4.º, 5.º y 6.º serán obligatorias, aun en el caso de que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación por enfermedades intercurrentes, siempre que éstas constuyan complicaciones derivadas del proceso patológico o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que el patrono coloque al paciente, para su curación.

Art. 17. El Instituto de Reformas Sociales, elevará al Ministerio del Trabajo la propuesta de reglamentos y disposiciones que estime convenientes para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios preventivos de los accidentes del trabajo, y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias, pudiendo solicitar, para lo que se refiere

Instituto Bioquímico "Hermes,"

Roma, 1 (S. G.)—Teléfono 1528 G—BARCELONA

Opoterapa supra-
rreno-hipofisaria

"Hermes,"

Adrenalina «Hermes»

Solución inyectable
al 1 por 1.000

Suprarrenina «Hermes»

en tabletas comprimidos y
en Solución Inyectable

Extracto pituitario
«Hermes»

Comprimidos grajeados

Lóbulo anterior de la
hipofisis «Hermes»

Tabletas comprimidos

Hipofisina «Hermes»

Solución inyectable de
Lobulo posterior de la
Hipofisis

Pituadrenalina
«Hermes»

en solución inyectable de
los principios activos
de las glándulas Hipofisis
y Suprarrenal y en
Comprimidos grajeados

Productos Opoterápicos,

Biológicos, Sueros y Vacunas

SUPRARRENINA

"HERMES,"

Extracto total de sustancia capsular.

En tabletas comprimidos equivalentes a 30
centigramos de sustancia glandular.

En Solución Inyectable esterilizada, dosifica-
da a 1/2 miligramo de Adrenalina fisiológi-
ca por 1 c. c.

INDICACIONES: Hipotensión Arterial, Ano-
rexia, Vómitos Incoercibles, Astenia, Mias-
tenia, Toxiinfecciones, Enfermedad de Ad-
dison, etc.

POSOLOGIA:

Vía Digestiva: III a VI comprimidos diarios.

Vía Hipodérmica: Una inyección diaria de
1 c. c.

AGENTE GENERAL PARA LA VENTA:

ANTONIO SERRA PAMIES

Los productos opoterápicos y biológicos «Hermes» se hallan de venta en las principa-
es Farmacias y Centros de Específicos dispensados unicamente por prescripción
lacultativa.

Muestra y literatura gratis a los señores Médicos

Laboratorios ETHOS

La perfecta esterilización de las preparaciones ETHOS con ASTENOL está comprobada por medio del cultivo

Suero España (Ferro-iona)

Inyectable *ferruginoso-indoloro*

FORMULA

Astenol.	0,012 gramos
Acido glicero-fosfórico.	0,046 >
Acido cacodílico.	0,030 >
Hierro asimilable.	0,002 >
Glicerofosfato estriquina.	1¼ miligramos

Anemias, clorosis, NEURASTENIA y toda clase de astenias en general.

Termotona (Quino-iona)

Inyectable *quínico* INDOLORO y sin induración

FORMULA

Quinina pura.	0,21 gramos
Astenol.	0,0135 >

PALUDISMO, gripe, fiebre de Malta y toda clase de pirexias

Fluona, Suero antituberculoso, primer grado

FORMULA

Sulfonato de guayacol.	2 centigramos
Glicerofosfatos alcalinos.	7 >
Cacodilato sódico.	4 >
Fluocinamato sódico.	1 >
Solución iónica.	1 c. c.

Fluoarsina, Suero antituberculoso, segundo grado

FORMULA

Suero fluorurado a base de fluocinamato sódico.	3 c. c.
Glicerofosfatos alcalinos.	8 centigramos
Cacodilato sódico.	5 >
Sacarosa.	40 >

Muestras y literaturas

M. CALVO CRIADO

Alfonso XII, 3. VALLADOLID

VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS



Fórmula por dosis { Digitalina. 0,00001 Convalaria. 0,01 Adormideras. 0,001 } Principios tónicos y aromáticos es
 { Pituitrina. 0,005 Grindelia. . 0,005 Escipiente. . 15 }

NARCISO REDONDO
 Odón de Buen, 1 y M. Catalina, 48
CUENCA

Saludo atentamente a la clase Médico-Farmacéutica, y espera recibir sus gratos pedidos los que serán servidos con gran rapidez y en condiciones inmejorables por las siguientes casas de las cuales tengo concedida una **EXCLUSIVA PARA ESTA PROVINCIA.**

E. Durán; Tetuán, 9 y 11, Madrid.—Centro de Especialidades Farmacéuticas, productos químicos, drogas y perfumería.

Sociedad de Cirugía, Higiene y Apósitos; General Castaños, 15, Madrid.—Algodones, gasas, vendas, aparatos de Ortopedia, artículos de goma, etc, etc.

José Quiles; Espartero, 8, Valencia.—Cajas de madera, cartón y metal, discos de todos sistemas y aparatos cerradores, etiquetas en relieve, litografía e imprenta, bolsas, saquitos, carteras, estuches de cartulina, tapavasos, rotulatas, sobres para recetas, papelillos, papel para envolver y demás accesorios para farmacias.

Máquinas de escribir **CORONA** nuevas, de procedencia directa del concesionario en España, pídanse condiciones. Exclusiva para esta provincia.

Se facilitan con gran rapidez a los señores Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, **SELLOS DE CAUCHU** y de **METAL**.



RADIOSA

PODEROSO RECONSTITUYENTE

RADIO-ACTIVO

LA CLASE MÉDICA
PRESCRIBE

RADIO VALLE

a todas las personas DÉBILES
: CURA LAS ENFERMEDADES DEL SISTEM NERVIOSOS :
empleándose en todos los casos de
Linfatismo, Debilidades, Neuraste-
nia, Crecimiento, Escrofulismo,
Fosfaturia, Recalcificación, Tuber-
culosis, etc. Devuelve a los enfer-
mos el sueño, el apetito, aumentan-
do de peso el paciente a los pocos
días de usar nuestra Radiosa

::: PRIMERA MEDICACIÓN RADIO ACTIVA :::
que por sus asombrosas curaciones
en breve tiempo, ha conquistado
el primer puesto entre los prepara-
dos Tónico Reconstituyentes de la
terapéutica moderna

Laboratorio Valle Hermanos

Almirante, 23.—MADRID

Nuestro preparado **RADIOSA** ha sido agra-
ciado con la primera Medalla de Oro y Diploma
de Honor de **Tónicos Reconstituyentes**,
en la Exposición Internacional de Milán
(Italia), de 1920

L. Rubio

a esto último, el informe de Real Consejo de Sanidad o de la Real Academia de Medicina.

Art. 22. Se organizará, como dependencia del Instituto de Reformas Sociales, un gabinete de experiencias en que se conserven, para formar un Museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo y en que se ensayen mecanismos nuevos.

Art. 23. Por el Ministerio del Trabajo se organizará un servicio especial de reeducación de los inválidos del trabajo, que tendrá por objeto devolver a éstos la capacidad profesional suficiente para que puedan atender por sí mismos a su subsistencia. Podrán solicitar dichos beneficios los obreros víctimas de un accidente del trabajo.

Art. 26. Podrá verificarse el seguro de los accidentes del trabajo comprendidos en esta ley; primero, por mutualidades patronales; segundo, por sociedades de seguros constituidas con arreglo al Código de comercio.

Art. 37. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus causahabientes, así como las certificaciones y documentos que se expidan a los mismos, con ocasión de la aplicación de la ley de accidentes, se extenderán en papel común.

BASES

Para una ley de profilaxis pública de las enfermedades evitables

BASE PRIMERA

Declaración obligatoria de las enfermedades transmisibles y declaración oficial de las epidemias.

Las enfermedades transmisibles que deben ser objeto de declaración obligatoria son las siguientes:

Grupo A.—Exóticas o pestilenciales: Cólera, peste y fiebre amarilla.

Grupo B.—Infecciosas comunes: tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, viruela, varioloide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebroespinal, septicemias y especialmente la puerperal; coqueluche, gripe, tuberculosis, parálisis infantil, encefalitis letárgica, lepra, tracoma, así como las escolares de origen parasitario y las que, a propuesta de la Dirección general, previo informe de la Real Academia Nacional de Medicina, se determinen por Real decreto.

La obligación de declarar ante el inspector municipal de Sanidad, mediante parte verbal o escrito, la existencia de cualquiera de los casos de enfermedad comprendidos en los grupos anteriores incumbe, en primer término, bajo las responsabilidades que se especificarán en la ley, al médico de asistencia, y en segundo término al jefe de la familia, tutor o guardador de la persona que padezca la enfermedad, y en su defecto, a los dueños o gerentes de los establecimientos donde residan o hayan ocupación, personas atacadas de enfermedades transmisibles.

La ley y sus reglamentos establecerán un régimen de inspección y consignarán la facultad especial de los encargados de ella para visitar domicilios y hacer pesquisas y obtener informes de los médicos particulares. La declaración de epidemias incumbe al Gobierno, si se trata de enfermedades comprendidas en el grupo A y a los gobernadores civiles en los demás casos.

BASE SEGUNDA

Medidas profilácticas de carácter general

A) *Aislamiento*.—Todo enfermo o sospechoso de padecer cualquiera de las infecciones antes mencionadas deberá ser inmediata y rigurosamente aislado, ya en su propio domicilio, cuando el local y los medios lo consientan, o ya en hospitales, enfermerías o casas de salud cuando el transporte no ofrezca peligro, a juicio del médico de cabecera. En caso de cambio de domicilio del enfermo, será necesario el aviso inmediato a la autoridad sanitaria. Será obligatorio para todos los Ayuntamientos la habilitación de locales especiales para el aislamiento de los enfermos contagiosos. En todos los hospitales habrá también salas destinadas al aislamiento de esta clase de enfermos; se establezca régimen especial para las personas que, sin estar enfermas, puedan ser portadoras de gérmenes.

Desinfección y desinsectación.—La desinfección será obligatoria en todos los casos de enfermedades contagiosas y la desinsectación de personas, locales, ropas y objetos, siempre que las autoridades sanitarias sanitarias lo ordenen. Ambas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Vacunaciones.—Será siempre obligatoria la vacunación y revacunación antivariólica. Los preceptos de la ley se harán efectivos con sanciones severísimas que inhabiliten a quienes los resistan para el ejercicio de los derechos políticos, y en casos excepcionales, mediante la fuerza y la privación de la libertad. La vacunación contra otras enfermedades podrá declararse también obligatoria por Real decreto, previo informe de la Real Academia Nacional de Medicina respecto a su eficacia e inocuidad.

B) *De carácter especial*.—*Tuberculosis*. Sobre la base de la actual organización antituberculosa se intensificarán y ampliarán la acción y los medios de las instituciones dedicadas a prevenir y curar la enfermedad, a vigorizar la raza, a evitar el contagio y a socorrer y asistir a los tuberculosos pobres, para todo lo cual el Gobierno consignará en sus presupuestos los créditos que, a proporción del daño, considere justos, debiendo destinarse parte de los mismos a subvencionar los medios de lucha y de investigación científica antituberculosa, que los Municipios, Asociaciones, Junta y Patronato establezcan.

Lepra.—Será obligatoria la recogida y aislamiento de los leprosos en colonias instaladas al efecto, y se dará todo auxilio posible a las leproserías actuales, de fundación oficial o privada.

El aislamiento en el domicilio particular será reglamentado y vigilado por las autoridades sanitarias cuando tuviera el enfermo medios de fortuna.

Enfermedades venéreas y sífilíticas.—La Dirección general y el Real Consejo de Sanidad propondrán un plan de reorganización de los servicios y reforma de las disposiciones aplicables a las enfermedades secretas, en

Instituto de Biología y Sueroterapia

IBYS

MADRID.—BRAVO MURILLO, 45

DIRECTOR: Dr. J. Durán de Cottés

NEFROSERUM

Suero de vena real de cabra. En las albuminurias, nefritis y uremias.

Sueros IBYS

ADRENOSERUM.—Antidiftérico. Normal equino.—Hematopóyético.—Antiestreptocócico polivalente.—Antiestreptocócico puerperal. Antimaltense caprino.—Antimaltense equino.—Antineumocócico.—Antimeningocócico. Antitiroideo.—ANTITIRO-OVARINA (Asociación de suero antitiroideo y ovarina). NEFROSERUM (de vena renal Le cabra)

ANTIGONOS

Vacuna de gran eficacia en blenorragias, epididimitis, artritis y orquitis blenorragicas.

Vacuna IBYS

Tífica preventiva.—Tífica curativa.—Tifo-paratífica T. A. B. (preventiva).—Paratífica polivalente.—Estafilocócica.—Estreptocócica.—Anti-acné.—Maltense.—ANTIGONOS. (Gonocócica). AGRIPTOL (antigripal curativa y preventiva).

GINORMIN

Poliglandulina para tratamiento de los síndromes genitales.

Opoterapia IBYS

Tiroidina. Ovarina.—TURMINA.—EPIRRENINA.—Nefrina.—Hepatina.—EUGASTROL. Pancreatina.—Pancreokinasa.—Hipofisina.—Extracto de lóbulo anterior de hipófisis. Prostatina.—Extracto de glándula timo.—Paratiroidina. Paracalcina.—GALÁC. TOGENOL.—GINORMIN.—Tiro-ovarina.—BELLADOVARINA.—ARSIFERROVARINA.—LIPOVINA.—GLUCOSERUM.

PIDANSE MUESTRAS Y LITERATURA

Apartao de Correos 897.—Dirección telegráfica y telefónica:

IBYS Madrid

TELÉFONO 17-41 J.

el cual deberán figurar, entre otros medios, la creación de dispensarios anti-venéreos gratuitos, la propaganda educativa de los peligros y de los medios de evitarlos, el desarrollo de las iniciativas oficiales y particulares y la represión del charlatanismo. Se establecerá a la par la declaración en forma discreta, que permita mantener el secreto profesional, y se instituirá el delito sanitario para los casos de contagio consciente y voluntario.

El tratamiento de las enfermedades venéreo-sifilíticas en sus periodos contagiosos será obligatorio, llegando a imponerlo por la fuerza si algún enfermo, desconociendo el bien propio y el derecho ajeno, se negara a cumplirlo espontáneamente.

A este efecto, se crearán las instituciones más adecuadas al objeto.

Paludismo.—Las medidas de defensa contra el paludismo comprenderán:

1.º El saneamiento de los terrenos palúdicos por Comisiones mixtas de médicos e ingenieros nombrados al efecto por el Ministerio de la Gobernación y el de Fomento. A los gastos de saneamiento deberán concurrir en alguna forma los propietarios de los terrenos y los Municipios interesados.

2.º La destrucción de los mosquitos y sus larvas en las regiones palúdicas mediante equipos sanitarios que crearán y dotarán las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos, sin perjuicio de los que el Estado proporcione.

3.º El suministro gratuito o a precio reducido de la quinina para combatir la infección palúdica de los individuos pobres.

4.º La prohibición de ejecutar en el campo, singularmente cerca de poblado, obras que puedan dar lugar al remanso de las aguas corrientes o al encharcamiento de las pluviales, como no vayan provistas de la invasión y reproducción de los mosquitos.

El Gobierno consignará en los presupuestos de Fomento y Gobernación los créditos que considere necesarios para que ambos Ministerios realicen conjuntamente la campaña de saneamiento que el excesivo desarrollo del paludismo exige.

Mortalidad infantil.—Será obligatorio para todos los Municipios:

a) Dictar y vigilar la ejecución de un reglamento que determine las condiciones (calidad, envase, conservación, etc.) de la leche destinada al consumo público, y muy especialmente la que haya de servir a la alimentación de los niños.

b) Crear centros de maternología y puericultura, organizando en todo los pueblos de España, con arreglo a su población, una o más juntas locales de carácter médico-social, encargadas de instruir y auxiliar a las madres y

c) Contratar una o más comadronas con título oficial, retribuidas en parte por los Ayuntamientos y en parte por las igualas de los vecinos pudientes, a fin de lograr que ninguna mujer dé a luz privada del necesario auxilio facultativo.

BASE TERCERA

Sanidad municipal

A) *Tipo de mortalidad de los Municipios.*—Siempre que el número de defunciones ocurridas en un Municipio durante cinco años consecutivos

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA Y COLESTERINA WASSERMANN RECONSTITUYENTE. Por vía HIPODÉRMICA, en inyectables de 1. cc. 2. cc. y 5 cc.

VALERO FOSFER WASSERMANN TÓNICO y SEDANTE NERVIOSO. Por vía GÁSTRICA en elixir. Por vía HIPODÉRMICA, en inyectables de 1 cc.

YODOS WASSERMANN Combinación orgánica de YODO-FIBROPEPTONA. Por vía GÁSTRICA en gotas. Por vía HIPODÉRMICA, en inyectable de 1 cc.

GADIL WASSERMANN A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (*Gadus Morrhuae*), LECITINA Y YODO ORGANICO. Por vía HIPODERMICA, en inyectables de 1 cc., 2 cc, y 5 cc.

ATUSSOL WASSERMANN.—Indicado en todas las AFECIONES DE LA VIA RESPIRATORIA. Por via GASTRICA, en elixir.

DIARSEN-YODOS WASSERMANN-Solución titulada de YODO-FIBRO-PEPTONA y ARSENICO ORGANICO. Por vía GASTRICA, en gotas.

Sociedad Italo-Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas

— A. WASSERMANN C.^a, S. en C. —

— Fomento, 25, (S. M.) BARCELONA: Teléfono S. M. 375 —

En las enfermedades NERVIOAS recurra usted al

NEURONAL-TURÓN

(REGISTRADO)

Cada cucharada sopera, contiene:

ARRHENAL 0,025 gramos.

BROMURO 0,75 gramos.

VERONAL 0,12 gramos.

NUCLEINA 0,10 gramos.

Depósitos: Madrid, Pérez Martín.—Barcelona, Dr. Andreu.—Zaragoza, Sociedad Farmacéutica Aragonesa, etc.

LABORATORIOS TURÓN Orgañá (Lérida).

exceda del tipo de mortalidad media nacional, la Dirección general procederá a ordenar una investigación técnica y la redacción de un informe donde se proponga la reforma más conveniente para subsanar el daño. Este informe seguirá la tramitación ordinaria, y aprobado que sea por la Junta provincial y la Dirección general de Sanidad, se dará a los Municipios un plazo prudencial para que ejecuten las obras de saneamiento, pasado el cual el Estado podrá encargarse de llevarlas a cabo por cuenta de los Ayuntamientos responsables. El Estado tratará de favorecer la ejecución de obras de saneamiento en las poblaciones, ya por medio de subvenciones, ya autorizando el uso de impuestos especiales, o bien por la emisión de empréstitos, o facilitando anticipos, o por cualquier otro medio, pero siempre a condición de que las cantidades obtenidas se destinen exclusivamente a fines sanitarios.

Para estos fines se consignará anualmente en los presupuestos del Estado las cantidades necesarias.

B) *Atenciones sanitarias de carácter municipal.*—Todos los Ayuntamientos invertirán necesariamente en los servicios de orden sanitario el minimum de su presupuesto de ingresos que señale la oportuna escala del reglamento de ejecución de esta ley, no pudiendo ser aprobado ningún presupuesto municipal que no lleve consignadas las cantidades precisas para atender a sus servicios sanitarios. Cuando las cantidades precisas para obras de reforma sanitaria traspasen de estos límites, se dividirán en anualidades, que no podrán exceder de la proporción que señale la escala antedicha.

Siempre que los Municipios quieran unirse para obras o servicios de mancomunidades sanitaria podrán realizarlo con sólo obtener la autorización correspondiente del Ministerio de la Gobernación. La mancomunidad de Municipios de cada provincia será obligatoria para la organización de las brigadas sanitarias provinciales destinadas a la lucha contra las infecciones en los pueblos.

C) *Higiene de las viviendas.*—*Condiciones sanitarias de las nuevas:*—Todas las casas de nueva construcción habrán de ajustarse necesariamente a los preceptos de las Ordenanzas municipales. Estas deberán redactarse de acuerdo con las reglas generales que establecerá el reglamento, fijando la proporcionalidad entre el volumen de la edificación y el de los espacios libres y demás condiciones sanitarias.

Las Juntas provinciales de Sanidad redactarán en el plazo de seis meses, si ya no lo tuvieren, el reglamento de higiene municipal, fijando en él por lo que se refiere a este punto, el minimum de condiciones que deben reunir los diferentes tipos de viviendas. Los inspectores municipales se encargarán también de llevar a cabo el empadronamiento sanitario de todas las edificaciones comprendidas en el término municipal.

Saneamiento de las insalubres.—Para el saneamiento de las viviendas insalubres regirán en todas sus partes los artículos 59 al 69 de la vigente ley de Casas baratas, dando intervención en todo momento a las autoridades sanitarias dependientes del Ministerio de la Gobernación.

D) *Abastecimiento de aguas potables y evacuación de excretas.*—Será obligatorio para todos los Municipios de España el suministro de aguas destinadas al consumo público en la «cantidad» mayor que sea po-

YODOFUCOL

(JARABE)

Sin yodismo

No contiene yodo libre

Fórmula: Yodo orgánico soluble, Fucus vesiculosus, Hojas y Drupas de Nogal y sales remineralizadoras.

Indicaciones terapéuticas: Produce efectos brillantes en el Linfatismo, Escrofulismo, Paperas, Obesidad, Artritis, Arterio-Esclerosis y Enfermedades de la piel. Resuelve rápidamente las adenitis supuradas o no por rebeldes que sean. Merece especial mención el eczema de la cara, principalmente en la primera y segunda infancia, por ser de una eficacia tal que deja sorprendido al práctico más acostumbrado a tratar dichas dolencias.

Dosis y modo de usarlo: Adultos tres cucharadas al día: una antes o después de cada comida. Niños: a cucharaditas.

GLICO-ARRHENAL

(GRANULADO)

(Glicerofosfatos, Arrhenal, Nuez de Kola y Sacar Cacao)

Indicaciones terapéuticas: Regenerador y alimento de ahorro, indicadísimo en las Neurastenias, debilidad general, pérdida de vigor y en todas las afecciones caquetizantes que llevan consigo una anemia acentuada.

Dosis y modo de usarlo: Tres cucharaditas al día disueltas en agua o vino.

PECTOSOTAL

(JARABE)

Feliz compuesto a base de Jarabe de Clorhidro fosfato de cal y principios activos de la Grindelia con Gomenol, Benzoato sódico y Cl. de Heroína.

Indicaciones terapéuticas: Constituye el mejor específico contra todas las afecciones del aparato respiratorio.

Dosis y modo de usarlo: De cuatro a seis cucharadas al día solo o disuelto en agua. Niños: a cucharaditas.

Sírvase solicitar muestras a los Laboratorios PALA,

oficinas, calle Valencia, 229, Barcelona.

sible. El tipo mínimo a que deberá aspirarse, salvo casos de absoluta imposibilidad, será 150 litros por día y habitante para las poblaciones menores de 10.000 almas, y de 200 litros para las que excedan de dicho número; y en cuanto a «calidad», habrán de reunir los caracteres de pureza bacteriológica y potabilidad química asignada por la higiene a los tipos normales. Siempre que el análisis bacteriológico o la existencia de enfermedades de origen hídrico en una población revele la impureza de sus aguas potables, el Gobierno obligará a los Municipios o a las Empresas concesionarias a poner remedio inmediato al mal, hasta lograr la pronta y eficaz depuración de los abastecimientos contaminados. De igual manera, el Gobierno obligará a que los núcleos de población agrupados de más de 2.000 habitantes establezcan sistemas de desagüe y depuración de los excretas y aguas residuales, acerca de cuyos proyectos será preciso que dictamine la Junta municipal de Sanidad, procurando adaptar los adelantos técnicos a las condiciones y exigencias de la localidad. La propia Junta acordará los medios económicos de saneamiento que puedan soportar las poblaciones de menos vecindario.

La aprobación por Real orden de todo proyecto de abastecimiento de aguas potables o de construcción de alcantarillado, con su complementario de tratamiento de aguas residuales llevará consigo la declaración de utilidad pública y consecuente aplicación de la ley de Expropiación forzosa para la zona protección de ríos, arroyos, manantiales u obra de captación de las aguas, o bien de los terrenos necesarios para la depuración de las aguas residuales, aplicando los procedimientos de depuración biológica natural o artificial, mecánicos o químicos. De los mismos beneficios de la ley de Expropiación forzosa gozarán las industrias que necesiten terrenos para la depuración, por decantación de sus aguas residuales, previa declaración de su inexcusable necesidad por la Administración pública.

El Ministerio de Fomento seguirá consignando en los presupuestos cantidades determinadas que servirán para subvencionar a los pequeños Municipios que carezcan de recursos para costear los abastecimientos de aguas potables.

Por último, serán también objeto de vigilancia especial las aguas minerales y el régimen higiénico de los establecimientos balnearios.

BASE CUARTA

Protección de substancias alimenticias y comercio de drogas

En todas las capitales de provincia y en las poblaciones de 10.000 o más habitantes, los Ayuntamientos fundarán y sostendrán un laboratorio municipal destinado al análisis de alimentos, bebidas, drogas y productos similares y a los trabajos y servicios de carácter higiénico que la población requiera. De acuerdo con la importancia numérica de las poblaciones, los Ayuntamientos tendrán la obligación de dotar y proveer las plazas de inspectores de Subsistencias que sean necesarias. Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a organizar una oficina central destinada al análisis de los productos farmacológicos y opoterápicos y al examen y comprobación de sueros y vacunas.

PRODUCTOS

DEL

Instituto Biológico "Level,"

Director: Dr. Cervera Moltó

Cuarte, 36.—VALENCIA

LACTO-LEVEL. Desinfectante intestinal a base de cultivo puro de fermentos lacticógenos, de un medio vegetal.

ALERINA, R. Reconstituyente a base de harinas, cacao desgrasado y fosfatos vegetales.

ALERINA, L. Laxante a base de harinas.—Obra por la celulosa

VACUNA JENNERIANA. Obtenida según los últimos procedimientos científicos.

ACEL. Medicación leucógena a base de colesferina, lecitina, estricina y alcanfor.

Representante para la provincia: **A. ACEBO.**

CEREO-LACTINA

J. CLIMENT

ALIMENTO COMPLETO VEGETAL
ENFERMOS CONVALESCIENTES NIÑOS Y ANCIANOS

PREPARADOS DE GOMENOL CLIMENT

ELIXIR (POR CUCHARADA)		* * * * * *	INYECTABLE (POR AMPOLLA DE 5 C. C.)	
Gomenol.	0.20 gr.		Gomenol.	0.50 gr.
Benzoato sosa.	0.25 >		Benzoato sosa.	0.25 >
Dionina.	0.01 >		Cafeina.	0.15 >
Extrac. coca y genciana.	0.10 >		Dionina.	0.005 >

LITERATURA ACOMPAÑA A LOS MEDICAMENTOS

POLIGLICEROFOSFATOS CLIMENT

REGENERADOR DEL ORGANISMO

LABORATORIO J. CLIMENT - Bisbe 6 - VALENCIA

BASE QUINTA

Institutos de Higiene

A semejanza del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, sostenido por el Estado, las provincias por sí solas o asociadas en mancomunidad, deberán crear institutos de Higiene, con un hospital de epidemias anexo. Las funciones sanitarias de estos Institutos y su relaciones con la organización central quedarán determinados en el reglamento que la Dirección general dictará en tiempo oportuno.

BASE SEXTA

Delegación de funciones

Las funciones del Ministro de la Gobernación respecto a los servicios de Sanidad e Higiene se ejercerán por conducto de la Dirección general de Sanidad y los diversos organismos de ésta. El reglamento organizará su dependencia, subordinación y jerarquía, de suerte que, en cada grado se presuma siempre, salvo orden especial en contrario, la existencia de una delegación que permita la rápida ejecución de las medidas profilácticas, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Dirección general para que confirme, modifique o revoque los acuerdos.

Por tratarse de resoluciones emanadas de las autoridades sanitarias por virtud de la delegación antedicha, las resistencias que se susciten para su obediencia y cumplimiento serán contrarrestadas por los alcaldes, las autoridades gubernativas y sus agentes, como si de una manera directa proviniera de ellos el mandato.

Cuando estas medidas se refieran a imposición de sanciones se establecerán recursos para los casos que el propio reglamento determine.

Se consignarán los casos de responsabilidad por las omisiones o extralimitaciones en que incurran los inspectores y demás empleados sanitarios.

Las multas impuestas por las autoridades sanitarias que con arreglo a las disposiciones vigentes dejen de hacerse efectivas dentro del plazo señalado para ello, y sin que los interesados hayan entablado el recurso correspondiente serán cobradas procediendo a su exacción por la vía de apremio y por los jueces municipales o de primera instancia, inmediatamente que éstos hayan recibido de los funcionarios de Sanidad el parte oficial correspondiente.

BASE SEPTIMA

Higiene industrial y del trabajo

a) *Protección del personal.*—Se organizará la Inspección médica del Trabajo, dependiente del Ministerio del Trabajo Industria y Comercio, y cuya organización y funciones se especificarán en el reglamento correspondiente, el cual se redactará por la Presidencia del Consejo, oyendo a los Ministerios de la Gobernación y del Trabajo.

Mientras el Gobierno y las Cortes no consiguen en presupuestos créditos destinados a la creación de los inspectores del Trabajo, su misión estará a cargo de los inspectores provinciales y municipales de Sanidad.

b) *Protección general.*—Los Ayuntamientos, asesorados de las Juntas de Sanidad, no concederán licencia para la construcción de edificios destinados a industrias sin la previa presentación del proyecto completo, detallando la situación y emplazamiento de los edificios principales y auxiliares la declaración del género de industrias que se trata de establecer, la indicación de los procedimientos que han de observarse en la fabricación u obtención de los productos y medios que habrán de ponerse en práctica para contrarrestar o anular los efectos dañinos, de cualquier orden inherentes a la naturaleza de la industria.

Tampoco concederán la autorización de apertura sin el informe de la Junta de Sanidad, que, previa visita de inspección, declarará si la construcción llena las condiciones necesarias y cuenta con las disposiciones y mecanismos indispensables para proteger a los propios obreros y a la vecindad contra toda clase de riesgos.

BASE OCTAVA

Higiene escolar y cultura física.

Por el ministerio de Instrucción pública se declarará obligatoria la enseñanza elemental de la higiene en las escuelas públicas y privadas.

Los maestros explicaran a sus alumnos en forma sencilla y práctica los conocimientos más precisos para conservar la salud y evitar las infecciones, auxiliados en esta misión por los inspectores médicos escolares.

Habrán inspectores médicos de escuelas, dependientes del Ministerio de Instrucción pública, y cuya organización y funcionamiento se determinará en el oportuno reglamento.

Se declarará obligatorio para las escuelas públicas y colegios privados de ambos sexos la práctica diaria de una lección de ejercicios físicos, adaptando la forma y el tiempo a las circunstancias y condiciones locales y a las particulares de los alumnos.

Se subvencionará y premiará a las Sociedades deportivas, especialmente a las formadas por escolares y por los obreros, y se difundirán las excelencias de la educación física.

BASE NOVENA

Estadística sanitaria

La estadística sanitaria del Ministerio de la Gobernación se organizará sobre bases científicas, con la cooperación del Instituto Geográfico y Estadístico, y su constitución en cuanto al personal, medios y trabajos será la que determine el reglamento dictado al objeto.

BASE DECIMA

Inspectores de sanidad

Inspectores provinciales.—En cada provincia habrá un inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar a cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad e Higiene públicas correspondientes a su circunscripción. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado, y sus deberes y atribuciones serán los que marquen los reglamentos y disposiciones vigentes y los que se deriven de la aplicación de esta ley.

Inspectores de distrito.—Al frente de cada distrito sanitario existirá un inspector de Sanidad, dependiente del provincial, y con funciones análogas dentro de la respectiva demarcación. Excepción hecha de las ciudades populosas, que por sí solas formarán uno o varios distritos, los demás estarán constituidos por pequeñas agrupaciones o mancomunidades de Municipios, asociados para fines sanitarios en el número y límites que el Real Consejo de Sanidad señale, a propuesta de la Dirección general.

Los actuales subdelegados en propiedad pasarán a ser inspectores de Sanidad de distrito, y las vacantes que existan y las que en lo sucesivo se produzcan, se proveerán en médicos que acrediten conocimientos especiales de higiene y práctica sanitaria, conforme al programa y reglamento que la Dirección general dará a conocer oportunamente. Los Ayuntamientos asociados y los que por sí solos constituyan distritos sanitarios, consignarán en sus presupuestos las cantidades que juzguen apropiadas para remunerar los servicios de sus inspectores, los cuales percibirán, también, los emolumentos derivados de las tarifas sanitarias. Los subdelegados de Farmacia y Veterinaria continuarán funcionando en la forma actual, en espera del nuevo reglamento que intensifique su acción.

Inspectores locales.—Todos los Municipios que cuenten con más de 2.000 habitantes tendrán, por lo menos, un inspector municipal de Sanidad con una gratificación consignada en los presupuestos de los Ayuntamientos. Las poblaciones menores deberán asociarse entre sí dos o más para sostener un inspector municipal común. Los Municipios fijarán dichos haberes, que en ningún caso serán inferiores a 500 pesetas anuales.

Los inspectores de Sanidad municipales y de distrito, dependientes del Ministerio de la Gobernación, podrán ser al propio tiempo médicos titulares encargados de la asistencia de las familias pobres, con sus consignaciones correspondientes, y asumirán las funciones de médicos forenses, del Registro civil, de inspectores sanitarios del Trabajo de inspectores de escuelas, y, en general, de los de cualquier otro servicio de carácter sanitario organizado por los diversos Ministerios, en tanto que éstos por la importancia de la localidad y la amplitud de los propios servicios, no consideren necesaria la especialización y diversificación de los cargos.

Serán compatibles, con carácter de sueldo, las asignaciones que, por cada una de estas funciones, les señalen los respectivos Centros.

Enfermeras visitadoras de Sanidad.—Como complemento indispensable

LABORATORIOS D.^r JULIO MENDEZ (B.^s Ares)

Rep. Argentina-Chile-Brasil. Rep. Oriental-Bolivia-Perú

España



Depositarios: Pérez Martín y C.^{ia} Madrid-Barcelona

ble de la organización sanitaria, se creará la profesión de enfermeras visitadoras, con la misión de auxiliares y cooperar, bajo la dirección médica, a los fines de la Sanidad, especialmente en lo relativo a la lucha antituberculosa, higiene escolar, protección a la primera infancia, asistencia a enfermos infecciosos y difusión de las prácticas higiénicas en los hogares, tiendas, talleres, etc. Esta profesión de enfermeras visitadoras se constituirá a base de un curso teórico-práctico de enseñanzas idóneas y conexas con la misión señalada en el párrafo anterior, y otro curso práctico, de seis meses de duración, que habrán de cumplir en cualquiera de las instituciones benéficas o sanitarias dependientes del Ministerio de la Gobernación.

BASE UNDECIMA

Sanidad Veterinaria

Todo cuanto se refiera a materia relacionada con las enfermedades de los animales, transmisibles a la especie humana, corresponderá a la Sanidad general del Reino, dependiente del Ministerio de la Gobernación, el cual dictará las medidas oportunas y ejercerá la suprema autoridad para remediar y precaver la propagación al hombre de dichas enfermedades.

Al propio Ministerio de la Gobernación incumbe cuanto se relaciona con el régimen de mataderos y la inspección de carnes y substancias alimenticias.

BASE DUODECIMA

Defensa sanitaria de puertos y fronteras

La defensa sanitaria de puertos y fronteras estará a cargo del Cuerpo de Sanidad exterior, regido por su reglamento orgánico, con el fin de evitar la importación de enfermedades exóticas e infecciones en general, de acuerdo con los Convenios sanitarios internacionales, y esto, sin perjuicio de las cooperaciones o reorganizaciones que la Superioridad ordene.

BASE DECIMA TERCERA

Cooperación de las profesiones sanitarias

Están obligados a prestarla:

1.º Los médicos en ejercicio de la profesión, que, a más de contribuir a la cultura higiénica y a la defensa de los intereses sanitarios del país, cuidará de imponer y organizar, dentro de las familias, el aislamiento de los enfermos contagiosos y la desinfección de los materiales contaminados.

2.º Los Colegios Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y las Asociaciones análogas que, en todo momento, tendrán el deber de concurrir con sus medios al mejoramiento de los servicios sanitarios y la facultad de obligar a los asociados al cumplimiento de esta misión de orden social.

A dichos Colegios corresponderá la obligación de velar por la moralidad y el decoro de la práctica profesional, particularmente en cuanto afecta a la forma y contenido de los anuncios y ofrecimientos de servicios de las clases respectivas.

Una Comisión, nombrada al efecto por el Ministerio de la Gobernación, estudiará y propondrá, por motivos de orden moral, los medios conducentes a disminuir la competencia profesional, en lo que se refiere a la limitación del número de farmacias.

3.º Las demás profesiones sanitarias, incluso los arquitectos e ingenieros, que, con arreglo a su especial competencia, habrán de prestar los servicios que de ellos soliciten las autoridades sanitarias.

BASE DECIMOCUARTA

Derechos sanitarios

Los servicios sanitarios siempre se presumirá que son gratuitos.

Se establecerán, sin embargo, tarifas para remunerar los servicios que se presten a personas o entidades pudientes o en condiciones privilegiadas de conveniencia y comodidad.

Lo que se recaude por servicios sanitarios sólo podrá ser percibido directamente por los funcionarios dedicados a este servicio, cuando no tuvieren asignación permanente. Si la tuvieren, el Ministerio de la Gobernación podrá señalarles un aumento de percepción con cargo a lo recaudado, pero nunca considerando la exacción como honorarios de la profesión que desempeñan.

Los servicios sanitarios en puertos y fronteras se establecerán con régimen distinto, teniendo en cuenta los compromisos internacionales, el criterio de reciprocidad y la utilidad que preste el servicio.

La exacción de estos derechos sanitarios, en el caso de que no se satisfagan voluntariamente, se hará por vía judicial y procedimiento de apremio.

BASE DECIMOQUINTA

Fenalidad

Las infracciones a la presente ley y a los reglamentos que se dicten para su ejecución serán castigadas con la multa de 500 a 5.000 pesetas, o con la pena de tres a quince días de arresto, si la falta es grave, y caso de ser un particular el que la cometa, y con la amonestación, suspensión de empleo y sueldo y destitución del cargo, según los casos, si el infractor fuera funcionario público.

Las faltas leves se corregirán con la represión y la multa de 25 a 100 pesetas. En caso de reincidencia, dentro de los dos años de la última imposición, las penas podrán ser elevadas al doble. Siempre que la infracción constituya un delito, los responsables serán entregados a los Tribunales ordinarios.

Serán castigados con multas de 100 a 1.000 pesetas todos los individuos que ofrezcan obstáculo y resistencia a las disposiciones de las autoridades y entidades sanitarias, en el ejercicio de su misión.

Por la Comisión de Códigos, asesorada por la Dirección general de Sanidad, se procederá, en el plazo de seis meses, a la revisión y clasificación de los delitos y faltas sanitarias consignadas en el Código penal, a la designación de los Tribunales y autoridades que han de entender en los mismos y a señalar la sanción penal que en cada caso corresponda.

BASE DECIMOSEXTA

En el plazo improrrogable de dos meses, se redactará el articulado de la ley correspondiente a estas bases, dando oportuna cuenta de ella a las Cortes. Seguidamente se redactarán los reglamentos que de las mismas se derivan.

Cuando una materia afecte a la jurisdicción de dos o más Ministerios, la Presidencia del Consejo de Ministros será la encargada de dictar los oportunos reglamentos.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta ley.

Madrid, 30 de Mayo de 1922.—*Vicente de Piniés.*

NOTICIAS

Nueva junta de gobierno.—La del Colegio provincial de médicos de Huesca ha quedado constituida del modo siguiente:

Presidente, D. Aniceto Bercial. — *Vicepresidente,* D. Lorenzo Loste, por Jaca. — *Tesorero,* D. Francisco Lloro Regales. — *Secretario,* D. Alfonso Gaspar. — *Vicesecretario,* D. Isaac Salinero. — *Contador,* D. José Calvo, por Sariñena. — *Vocales,* D. José Huertas, por Barbastro. — D. Rafael Gil, por Huesca. — D. Luis Cudós, por Benabarre. — D. Jesús Falcó, por Boltaña. — D. José Galiay, por Fraga. — D. Ceferino Mur, por Tamarite.

Huesca, 15 Mayo 1922, *A. Bercial.*

Laboratorios del Norte de España
Propietario: J. Cusi, Farmacéutico.—Figueras-Cataluña



Rinocorina

CUSI

La Rinocorina Cusi, está compuesta de un excipiente graso, y de anestesia sozoyodolato y borato sódicos, como medicamentos.

La anestesia tiene una acción más profunda y más duradera que la cocaína, y más aún sobre las mucosas en estado de congestión; el sozoyodolato de sosa, superior al mentol por carecer de las propiedades congestivas de aquél, es un antiséptico inodoro y soluble, a base de yodo, azufre y fenol, comparable al yodoformo por sus propiedades y con ventajas sobre el mismo por las cualidades anteriormente apuntadas, el borato de sosa sirve para hacer la pomada isotónica.

La Rinocorina Cusi tendrá aplicación en todas las afecciones infecciosas y congestivas de la nariz; rinitis aguda, crónica, espasmódica e infecciosa, coriza agudo, crónico, espasmódico y vasomotor, o sea y otras enfermedades que al médico más que a nosotros incumbe determinar. Para los catarros agudos de la nariz, la Rinocorina se acerca a un medicamento específico.

El tubo de estaño con extremo apuntado en que va envasada la Rinocorina Cusi, permite la cómoda introducción del Aceite directamente desde el envase a la cavidad nasal.

PAIDOTROFO

Alimentador de los niños a base de Glicero fosfato de cal, ácido arsenioso, Glicerina y Muira puama.

MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICION
Hispano-Francesa, de Zaragoza

PREPARADO POR EL DR. BENET SOLER

REUS

PIDASE EN TODAS LAS BUENAS FARMACIAS

Tratamiento por luz ultravioleta

por medio de las lámparas cuarzo

según los métodos de
BACHB-BAD-ELSTER, de Sajonia. *NAGCHESMITD* y
JESSIONECK, de Berlín.

Los más modernos procedimientos para curacion de

Tuberculosis quirúrgicas y
enfermedades de la piel, ane-
mias, cancer cutáneo, lupus,
alopecais

por las irradiaciones de luz ultravioleta

Sol artificial de altitud

ANTONIO ACEBO CAMARERO

Chirino, 1, 1.º—Cuenca

De cuatro a seis de la tarde

Jarabe BEBÉ

:: NOMBRE ::
REGISTRADO

INFALIBLE Y COMPLETAMENTE INOFENSIVO PARA TODA CLASE DE TOS

Especialmente la **TOS FERINA** de los **NIÑOS**

:: *Evita los tratamientos enérgicos, tan perjudiciales a niños y adultos* ::

Gran Diploma de Honor. La más alta recompensa concedida en Exposición de Especialidades Farmacéuticas del Congreso Médico Nacional de Sanidad civil. (Madrid 1919).

El Jarabe BEBÉ ha sido objeto de los más grandes elogios por la Prensa profesional en trabajos originales de eminentes médicos.

De venta en todas las buenas Farmacias y Centros de específicos.

Agentes exclusivos: J. URIACH Y C.^a (S. C.)

Muestras y literatura, citando esta Revista a Jarabe BEBÉ, Brujasot (Valencia)

ESPECIALIDADES NACIONALES

Productos de reconocido éxito, preparados en forma
· líquida y de gusto agradable ·

NEUMONAL Compuesto a base de *Codeina, Arrhenal, Mentol y sustancias balsámicas.* Específico exclusivo para las enfermedades del pecho y vías respiratorias.

TOSFENOL A base de medicamentos de origen vegetal. Específico antiferino por excelencia.

NERVIOPENOL A base de *Fósforo, Sodio, Hierro, Calcio y Estricnina.* Tónico nervioso reconstituyente.

ARTROSAN A base de *Salicilato de sosa.* Medicamento de gran éxito en la gota, ciática y neuralgias.

NÚCLEO-FERROL Último adelanto de la Ciencia, Medicación científica y razonada. Cura la anemia, Clorosis, Neurastenia, Tuberculosis, Catarros crónicos, Inapetencia, Debilidad, Enflaquecimiento, Convalecencias, etc. Aumenta el apetito y peso, da fuerza, energía y vida. Es el mejor tónico potencial reconstituyente conocido.

La dosis de estos medicamentos es de tres cucharadas al día, salvo
prescripción facultativa

Venta: TODAS LAS FARMACIAS ACREDITADAS
Depósito general: Farmacia moderna de Montero.—Cuenca

SOLUTO VITAL

RECONSTITUYENTE GENERAL DEL ORGANISMO

— ELIXIR E INYECTABLE —

Preparado por J. ARRANS, Farmacéutico

FORMULA: El Elixir en cada cucharada grande (20 gramos) contiene: Glicerofosfato de cal y de sosa a 0,05 gramos. Arrhenal 0,02 gramos. Hipofosfitos de quinina 0,01 gramo-Fósforo 0,001 gramo. El Inyectable se presenta en cajas de 15 ampollas de 1 c. c. perfectamente dosificadas y esterilizadas conteniendo cada una las mismas dosis de la fórmula anterior, sustituyendo en ella el hipofosfito de quinina por 1/2 milígramo de cacodilato de estriquina.

DEPÓSITO:

Laboratorio ARRANS.—Aduana, 21 Sevilla.

De venta en Cuenca: Farmacia de López Algarra y demás farmacias y droguerías.

JARABE ARRANS DE AMAPOLAS FOSFO-CREOSOTADO

Medicamento específico de las enfermedades del pecho

☒ y vías respiratorias ☒

☉ FÓRMULA ☉

Por cucharada grande:

Fosfo-Creosota soluble,	0'25	gramos
Codeina.	0'005	»
Cloruro Cocaina.	0'001	»
Alcoholaturo de raíces de Acónito.	2	gotas.

☒ DEPÓSITO ☒

Laboratorio ARRANS.—Aduana, 21, Sevilla.